



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2018

MINTRABAJO
No. Radicado 08S12018721100000001804
Fecha 2018-03-28 02:16:05 pm

Remitente Sede D. T. BOGOTÁ

Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y

TRAMITES

Destinatario GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

MEMORANDO

Anexes 0 Folios 1

PARA:

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

34fol:

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO GACT.

Dirección Territorial Bogotá

97

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACIÓN DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de un deposito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, el cual se describe a continuación:

		<u></u>	<u> </u>		
FECHA DEL DEPOSITO	CONSECU TIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folio S
28/03/2018	DC-044	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE CAVIPETROL	SINTRACAVI	CAVIPETROL	33

Atentamente

RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS

Inspector GACT

Dirección Territorial Bogotá

Elaboro: R. Malagon V.

Ruta electrònica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01
Versión: 1.0
Fecha: Julio 11 de 2014
Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C. Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano Número: DC-044

						·	
CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	28	03	2018	HORA	10:20 A.M.
		1		•		11010	10.20 7.11.

DEPOSITANTE

NOMBRE		DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ								
No. IDENTIFICACIÓN	~	1.010.182.137 DE BOGOTA D.C.								
CALIDAD APODERADO DE LA EMPRESA CAVIPETROL										
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		CARRERA 13 No. 37-43 PISO 3 BOGOTA D.C.								
No. TELÉFONO	3322830	Correo Electrónico	gioconda.pina@cavipetrol.com							

TIPO DE DEPÓSITO

		ט ט	E DEPOS	10				
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Col	ectivo		Contrato Sindical		
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CAVIPET	ROL						
Υ	Organiz	zación	Sindical		x	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIO	NALD	E TRABAJAI	ORES [DE CA	VIPETROL "SINTRACAVI"	•	
CUYA VIGENCIA ES	TREINTA Y SEIS MESES (36) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL (31) DE ENERO DE 2021							
No. TRABAJADORES A				Nacional			X	
QUIENES APLICA	195		MBITO DE					
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	APROXIMADAMENTE	AP	LICACION					
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	N	o. Folios	ORGAN SINTRA DE DEP CAMAR	DS DL." Y LA LICITUD FOLIO); OLIOS). FOLIO)			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a La organización sindical SINTRACAVI y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES NACIONAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS

Inspector de Trabajo GACT.

DIEGO-MAURICIO/OLIVERA RODRIGUEZ El Depositante: Apoderado CAVIPETROL Bogotá D.C. 28 de Marzo de 2018

Sevens Ministerio del trabajo Direccicio territorial Bogata

Apreciados Deschares

Por modro del presente me permito aportan la convención Colectiva de tralajo suscrita entre caripetral y sintracari rigente entre el 1 de folmo de 2018 al 31 de eveno de 2021 para efectos de proceder a su deposito de Corformino con lo establecido en el CST.

(adammente,

Drego Olivers Mahngret CC 101018237 18 222.155

DC-044

Bogotá, 27 de marzo de 2018. GG-052-2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

· ---- (**T**)

4

Ref.: Poder deposito convención colectiva

JOSÉ ELÍAS SARQUIS MATTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.318.189 obrando en mi calidad de Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", con NIT 860.006.773-2, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica según Resolución 0813 del doce (12) de Abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), emanada del Ministerio de Justicia, calidad que acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ, identificado con C.C.: 1.010.182.137 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de abogado 222.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de la empresa proceda al depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita por EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONALDOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL" con la organización sindical, SINDICATO NACIONAL DE LOS **TRABAJADORES**

Bogotá Cra. 13 No. 37 - 31 Piso 1 PBX: (1) 3322800 Fax: (1) 2878090

1/2

Barrancabermeja Cli 57 No. 24 - 71 Barrio Gatan Tel: (7) 6223344 Tel: (7) 6203909

Bucaramanga Cra. 33 No. 49 - 35 Interior 33 - 24 Local 100C C.C. Cabecera 2a. Etapa Tet: (7) 6800670 Fax: (7) 6570224

Cartagena CII 32A No. 8A - 50 Edificio Concasa Piso 1 Tel: (5) 6644227 Tel: (5) 6644220

Cúcuta Av. 0 Calle 11 Esquina C.C.: Gran Bulevar Torra A Piso 6 Ofi. 606A Tet: (7) 5717670

Tibú Ecopetrol Zona Industrial Catatumbo Ofi, Cavipetrol Tel: (7) 5663050

Medellin Catle 33 No. 428 - 06 C.C. San Diego Ofi, 232 Piso 1, Torre Norte Tel: (4) 2328609

Cali Carrera 100 # 5 - 169/331 Ofi. 610A, edificio Oásis, C.C. Unicentro Tel: (2) 3797923

Neiva C.C. Metropolitano Torre B Ofi. 408 Tel: (8) 8713301

Orito Barrio el Jardin Campamento Ecopetro C A.T. Tel: (8) 4292804

Villavicencio C.C. Villacentro Bloque A Oficina 307 Tel: (8) 6726565.

Topal Cra. 29 No. 18 - 03 C.C. El Hobo, Local 106 Tel: (8) 6357513

JOSÉ ELIAS SARQUIS MATTA

Representante Legal

DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ

"SINTRACAVI" el día 23 de marzo de 2018.

C.C.: 1.010'182.137 de Bogotá

T.P: 222.155



CRODOLFO REY BERMUDEZ

AVABLE REMINATORIO (BIE)

DILLIGENCIR DESCRIPTION

ANTE EL NOTARIA

ANTE EL NOTARIA

CONTRIBUTION

ANTE EL NOTARIA

CONTRIBUTION

CON

1 F11

Ouistand

ζ.



£,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180239687096A

20 DE MARZO DE 2018

HORA 11:32:16

1018023968

PAGINA: 1 de 6

RENUEVE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO

WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

SIGLA : CAVIPETROL

INSCRIPCION NO: S0001893 DEL 13 DE FEBRERO DE 1997

N.I.T.: 860006773-2

TIPO ENTIDAD : FONDOS DE EMPLEADOS

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 20

ACTIVO TOTAL : 1,302,655,132,000

PATRIMONIO: 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 NO 37 - 43 PSO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CAVIPETROL@CAVIPETROL.COM

DIRECCION COMERCIAL: CRA 13 NO 37 - 43 PSO 3

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL : CAVIPETROL@CAVIPETROL.COM

FAX: 2878090

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo QUE POR CERTIFICACION NO. 0001679 DEL 120 DE ENERO DE 1997, OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002044 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000124 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2008, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO: 00145057 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS CAVIPETROL POR EL DE : CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CAVIPETROL

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO: 813 EL 12 DE ABRIL DE 1962, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00298061 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL SA CON SIGLA CAVIPETROL, POR EL DE: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CON SIGLA CAVIPETROL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 146 DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 00298061 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE CORPORACION A FONDO DE EMPLEADOS BAJO EL NOMBRE DE: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. CON SIGLA CAVIPETROL.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.

0000124 2008/10/07 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2008/11/11 00145057

125 2009/03/26 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2009/07/01 00157548

126 2010/03/25 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2010/07/02 00175578

127 2010/10/22 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2010/12/10 00183034

132 2012/11/14 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2012/12/03 00217885

135 2014/03/27 ASAMBLEA GENERAL 2014/05/16 00237920

143 2016/12/13 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2017/03/08 00271821

146 2017/12/04 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2017/12/27 00298061

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO DE CAVIPETROL ES EL FOMENTO AL AHORRO DE LOS ASOCIADOS A LA ENTIDAD, BUSCANDO MANTENER EL PODER ADQUISITIVO DEL MISMO, EL DESARROLLO Y/O FINANCIACIÓN DE PLANES DE VIVIENDA, EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS Y EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE PLANES Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180239687096A

20 DE MARZO DE 2018 HO

HORA 11:32:16

1018023968

PAGINA: 2 de 6

PROGRAMAS DE PREVISIÓN, INVERSIÓN, ASOCIACIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y BIENESTAR PARA SUS ASOCIADOS. IGUALMENTE PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE CON ECOPETROL S.A. U OTRAS ENTIDADES EN DE SUS ASOCIADOS. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. CAVIPETROL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS U OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON SU PARTICULARMENTE LOS SIGUIENTES: A) EL FOMENTO DEL AHORRO DE ASOCIADOS EN EL FONDO DE EMPLEADOS. PARA TALES PROPÓSITOS, PODRÁ DE SUS ASOCIADOS DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA, Á TÉRMINO Y CONTRACTUAL, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES. B) EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS CON DESTINO A ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, O LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS DE ÉSTA. C) EL MANEJO MEJORAS CRÉDITOS Y PLANES DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL EMPLEADOR DEL ASOCIADO DEL FONDO DE EMPLEADOS O POR OTRAS ENTIDADES A LOS ASOCIADOS. PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL, INDIVIDUAL Y COLECTIVO MEDIANTE CRÉDITOS Y ASESORÍAS A SUS ASOCIADOS, DE MANERA DIRECTA O EN CONVENIO CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS. E) EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS CULTURALES, SOCIALES, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, TURÍSTICOS, DEPORTIVOS Y EN GENERAL, LA PREVISIÓN DEL Y SU GRUPO FAMILIAR. F) EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS ORIENTADOS A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE PROMUEVAN LA INVERSIÓN. G) REALIZAR Y PROMOVER INVERSIONES QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL EN TAL SENTIDO, CAVIPETROL PODRÁ CONSTITUIR SOCIEDADES O ENTIDADES, SIEMPRE QUE SEA CONVENIENTE PARA EL ASOCIARSE CON OTRAS CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y NO AFECTE SU CARACTERÍSTICA DE ENTIDAD DE LUCRO. H) REALIZAR CONTRATOS O CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES, PREFERENCIALMENTE DEL SECTOR SOLIDARIO, PARA LA PRESTACIÓN SERVICIOS A LOS ASOCIADOS Y AL FONDO, QUE SEAN CONEXOS COMPLEMENTARIOS A SU OBJETO SOCIAL. I) DESARROLLAR ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DE SU RESPONSABILIDAD SOCIAL. J) CONTRATAR SEGUROS QUE Y PROTEJAN LOS APORTES, AHORROS, CRÉDITOS Y BIENES EN GENERAL LOS ASOCIADOS, EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR LA LEY. K) REALIZAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON LAS ENTIDADES PATRONALES DE LOS ASOCIADOS DE CAVIPETROL, PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS OBJETO DE TALES CONTRATOS Y Y DESARROLLAR CON ÉSTOS LOS PLANES, PROGRAMAS Y CRÉDITOS CONVENIOS. LOS DEMÁS ACTOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON SU OBJETO, Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DEL FONDO. PARÁGRAFO. LA ADMINISTRACIÓN DISEÑARÁ. PRESTARÁ LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO ESTRUCTURARÁ Y DEL OBJETO SOCIAL CONTENIDO, TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS, POLÍTICAS LINEAMIENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CAVIPETROL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6492 (ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 144 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00294073 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

CASANOVA ANGARITA CARLOS MAURICIO C.C. 000000080092949

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MENESES CHAPARRO OSCAR ENRIQUE C.C. 000000091101684
QUE POR ACTA NO. 141 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 29 DE MARZO DE 2016,
INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261652 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GALINDO SAAVEDRA LUIS EDUARDO C.C. 000000013833320
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE
MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00260200
DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO
(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GARCIA PAREDES RODOLFO MARIO C.C. 000000079588260

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

MANOSALVA CELY MAGDA NANCY C.C. 000000052008503

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

NEIRA PINTO JOSE MARIA C.C. 00000019383039

QUE POR ACTA NO. 735 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00265398 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

LONDOÑO ALFORD MARIA MARGARITA DE

LOURDES C.C. 00000041733245

QUE POR ACTA NO. 144 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00294073 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE I DENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

PINEDA SUAREZ ALVARO FERNANDO C.C. 00000013746896

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

ROJAS MERCADO JOSE ARMANDO C.C. 000000091436614

QUE POR ACTA NO. 141 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 29 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261652 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE I DENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

SIABATTO OLIVEROS VICENTE C.C. 000000019358509 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 00260200

DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO

NOMBRE
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

NOMBRE IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180239687096A

20 DE MARZO DE 2018

HORA 11:32:16

1018023968

PAGINA: 3 de 6

LASPRILLA AVILA DIANA DEL PILAR

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA RIOS OSORÍO JUAN MANUEL

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

FAJARDO ADARRAGA MARCELA

C.C. 000000079597984

C.C. 000000052060720

C.C. 000000052255673 QUE POR ACTA NO. 735 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00265398 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA

RUEDA CELIS JULIO MARIO

C.C. 000000091220318

CERTIFICA:

*** ACLARATORIA A LA JUNTA DIRECTIVA ***

- ** MIEMBROS (PRINCIPALES) DE LA JUNTA DIRECTIVA: ***
 - PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RENGLON:

DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

- CUARTO, QUINTO Y SEXTO RENGLON:

DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE ECOPETROL

- SEPTIMO RENGLON:

DESIGNADO POR LOS DIRECTORES DE LA CORPORACION.

- ** MIEMBROS (SUPLENTES) DE LA JUNTA DIRECTIVA: ***
- PRIMER, SEGUNDO Y TERCER RENGLON:

DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

- CUARTO, QUINTO Y SEXTO RENGLON:

DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DE ECOPETROL.

- SEPTIMO RENGLON:

DESIGNADO POR LOS DIRECTORES DE LA CORPORACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL TENDRA DOS (2) SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIENES DEBERAN CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS Y LO REMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

POR ACTA NO. 740 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267129 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S): NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

SARQUIS MATTA JOSE ELIAS

C.C. 000000079318189

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, SUJETAS A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 55 DEL PRESENTE ESTATUTO, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A CAVIPETROL, JUDICIAL Y * EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA. B) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DÉ DELEGADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE CAVIPETROL BAJO SU MANDO, INFORMANDO A LA JUNTA DIRECTIVA. D) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE CAVIPETROL, DELEGÁNDOLES LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS DE LAS QUE ÉL MISMO GOZA. E) CELEBRAR O LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS, DE ACUERDO CON EL MANUAL DE AUTORIZACIONES: 1) LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN ACTIVOS DE CAVIPETROL. 2) EL ARBITRAJE, LA TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS Y LITIGIOS DE CAVIPETROL CON TERCEROS. 3) LA ADQUISICIÓN, CESIÓN, TRASPASO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 4) LA OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS O DE ECOPETROL S.A., CON O SIN GARANTÍA. 5) LA REALIZACIÓN, EJECUCIÓN O CELEBRACIÓN DE TODO ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO DE CAVIPETROL. F) EJECUTAR POR SÍ MISMO LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO DE CAVIPETROL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, PODRÁ COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER O ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALOUIER FORMA, ALTERAR LA FORMA DE BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS. TENERLOS, DESCONTARLOS, ETC.; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES, PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE BIENES Y DERECHOS DE CAVIPETROL; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES CAVIPETROL; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC., Y, EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CAVIPETROL. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON EL MANUAL DE AUTORIZACIONES. G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, EL BALANCE SOCIAL Y LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN, Y DARLO A CONOCER A LOS ASOCIADOS. H) PREPARAR, ELABORAR Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, Y LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS CONTABLES APLICABLES A CAVIPETROL. I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA UN BALANCE MENSUAL DE CAVIPETROL Y UN INFORME SOBRE SU SITUACION. ADEMÁS, ANTES DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PRESENTAR EL PLAN DE GESTIÓN, LOS PROYECTOS GENERALES, PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIONES PARA EL AÑO SIGUIENTE. ESTE INFORME SE PRESENTARÁ EN TALLER DE DELEGADOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE. J) SOLICITAR DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A. LOS PERMISOS NECESARIOS OUE REOUIERA CAVIPETROL O SUS ASOCIADOS PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. K) VISITAR, CON LA FRECUENCIA NECESARIA, TODAS LAS OFICINAS, INSTALACIONES Y FRENTES DE TRABAJO DE CAVIPETROL. L) DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DE CAVIPETROL, SUS SERVICIOS Y REGLAMENTOS, LOS BENEFICIOS, EL BALANCE SOCIAL, LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180239687096A

20 DE MARZO DE 2018

HORA 11:32:16

1018023968

PAGINA: 4 de 6

DE FORMACIÓN PARA EL USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS Y EL PROGRAMAS MANEJO DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. M) RESPONDER POR LAS DE CAVIPETROL Y POR LA INFORMACIÓN OPORTUNA HACIA LOS COMUNICACIONES ASOCIADOS SOBRE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y LOS RESULTADOS ANUALES DE LA GESTIÓN. N) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE CAVIPETROL. O) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y. EL PRESENTE ESTATUTO, DENTRO DE LIMITACIONES, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 91 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTÁ D.C. DEL 10 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00032235 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COMPARECIÓ CON MINUTA: EL DOCTOR JOSE ELIAS SARQUIS MATTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.318.189 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., Y QUE OBRA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO DE PRIMERO: EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA PETRÓLEOS ECOPETROL S.A., CAVIPETROL. SEGUNDO: QUE CONFIERE PODER GENERAL, A LA DOCTORA JESSICA NATHALIE VANEGAS ACERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.379.082 DE TUNJA, ABOGADA EN EJERCICIO, A QUIEN SE LE FUE EXPEDIDA LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 200.154 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CARÁCTER JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CORPORATIVOS (E) DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA PETROLEOS ECOPETROL S A, CAVIPETROL, EJERZA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) REPRESENTE LEGALMENTE AL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS TRABAJADORES ECOPETROL S.A, CAVIPETROL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CORPORATIVA COMUNAL AMBIENTAL, REGIONAL Y ANTE PARTICULARES, JUDICIAL O POPULAR. EXTRAJUDICIALMENTE CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA INTERVENIR EN CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O DE CARÁCTER AUDIENCIAS DE ESPECIAL EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER CAVIPETROL, EN DESARROLLO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS O DE INICIATIVA POPULAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR TRANSIGIR DESISTIR, ALLANARSE A LA DEMANDA Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO PROCESAL O EXTRAPROCESAL NECESARIO PARA LA REPRESENTACIÓN DE OTORGA LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE EN NOMBRE CAVIPETROL, CAVIPETROL REQUIERA DE PROYECTOS QUE SE EJECUTEN EN CUMPLIMIENTO SE OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES LIMITACIONES ESTATUTARIAS, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN DE CAVIPETROL INICIAR ACCIONES DE TIPO JUDICIAL ADMINISTRATIVO, OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES CON EL FIN DE DELEGAR TODAS LAS ANTERIORES FUNCIONES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES OPERATIVAS. B) ADELANTAR LAS ASACIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN LA

DEFENSA DE LA ENTIDAD EN SU CONDICIÓN DE JEDE DEL DEPARTAMENTO DE 🛪 ASUNTOS CORPORATIVOS (E) C) CELEBRE CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA CON CUALQUIER PERSONA AFILIADA Y/O TRABAJADOR DE CAVIPETROL. D) PARA QUE ACEPTE LAS HIPOTECAS DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO, QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DE CAVIPETROL, POR CUALQUIER PERSONA AFILIADA Y/O TRABAJADOR A LA ENTIDAD. E) PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO, QUE SE CONSTITUYAN A FAVOR DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A., CAVIPETROL F) PARA QUE OTORGUE ESCRITURAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A., CAVIPETROL. G) PARA QUE COMPAREZCA Y CANCELE NOTARIALMENTE, CONFORME A LA LEY, LAS HIPOTECAS DE CUALQUIER GRADO QUE SE HAYAN CONSTITUIDO A FAVOR DE CAVIPETROL, O MODIFIQUE EL GRADO DE ESTE GRAVAMEN QUE SE HA CONSTITUIDO H) DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD CIVIL Y COMERCIAL VIGENTE, EL APODERADO QUEDA PLENAMENTE FACULTADO PARA ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE ENTIDADES POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE FINANCIERAS AUTORIZADAS COLOMBIA; CEDER LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS POR MEDIO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL, Y ENTREGAR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PUBLICAS QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO, ASÍ MISMO) PARA ENDOSAR PAGARES Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES A FAVOR DE TERCEROS Y A CAIGO D LA CORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPTROL. I) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL DOCTOR JOSE ELIAS SARQUIS MATTA, FIRME CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SUMINISTROS CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE LOS SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y CUYO PLAZO NO SEA SUPERIOR A UN (1) AÑO. J) PARA QUE COMPAREZCA A CONCILIAR CONTRATOS HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. K) PARA SUSCRIBIR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN COMUNICADOS DE ACEPTACIÓN DE AFILIACIONES A LA CORPORACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 6 DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN. L) PARA FIRMAR CONTRATOS A TÍTULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR Y NO FAMILIAR. M) PARA FIRMAR CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO O DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON MONTOS DE LEASING HASTA 174 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) PARA FIRMAR ESCRITURAS, POR LAS CUALES SE TRANSFIERA EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES QUE EL LOCATARIO (ARRENDATARIO FINANCIERO), EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA. Ñ) PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRANSFERIR EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL LOCATARIO (ARRENDATARIO FINANCIERO) EJERZA LA OPCIÓN DE COMPRA. O) PARA FIRMAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A NIVEL NACIONAL DE CAVIPETROL, PRESENTAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, REALIZAR ACTUACIONES Y SUSCRIBIR DOCUMENTOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES Y DISTRITALES. P) PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CONTRATO VIVIENDA ECOPETROL ACTAS DE CANTIDADES, ACTAS DE LIQUIDACIÓN PARCIAL, RESPUESTA A REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR ECOPETROL, CONTRATOS DE LEASING DE VEHÍCULO, ORDEN DE COMPRA CONTRATO DE LEASING FINANCIERO, CARTAS DE ENTREGA A SATISFACCIÓN, ACTAS DE CANTIDADES, ACTAS DE LIQUIDACIÓN FINAL Y ORDENES DE SESIÓN PARA GESTIONAR LOS TRASPASOS DE VEHÍCULOS. Q) PARA DAR AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y DESEMBOLSO DE VIÁTICOS. R) PARA QUE FIRME ACTAS DE-CANTIDADES Y ACTAS DE LIQUIDACIÓN PARCIAL. S) FIRMAR LAS NOVEDADES

Cámara de Comercio de Bogotá CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180239687096A

20 DE MARZO DE 2018

HORA 11:32:16

1018023968

PAGINA: 5 de 6

DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS Y FIDUCIAS PARA MODIFICACIONES EN CONDICIONES DE MANEJO DE LAS MISMAS. T) FIRMAR DEPÓSITOS EN GARANTÍA, PARA LA REDENCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE TÍTULOS. U) AUTORIZAR LA SOLICITUD ELABORACIÓN DE PLÁSTICOS PARA EL REALCE DE LAS TARJETAS DÉBITO. V) CERTIFICADOS DE RECLAMACIÓN POR SINIESTRO DE AFILIADOS, (FALLECIMIENTO O ITP) W) FIRMAR FORMATOS DE ENVIÓ DE INFORMACIÓN PARA DE PÓLIZAS. X) PARA SOLICITAR COPIAS DE LAS ESCRITURAS QUE RENOVACIÓN PRESTEN MERITO EJECUTIVO. Y) PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES PARA ASISTIR Y REPRESENTAR LOS DERECHOS, CUOTAS O ACCIONES DEL PODERDANTE EN JUNTAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS COPROPIEDADES Y DE CUALQUIER SOCIEDAD EN LAS QUE SEA INVERSIONISTA. Z) PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES PARA ASISTIR Y REPRESENTAR EN JUNTAS O ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS, SOCIEDADES POR ACCIONES Y PARTICIPACIÓN EN LAS QUE EL PODERDANTE SEA INVERSIONISTA. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA MIENTRAS LA DOCTORA JESSICA NATHALIE VANEGAS ACERO SE DESEMPEÑE COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CORPORATIVOS (E) O NO SEA REVOCADO DE MANERA EXPRESA. PARÁGRAFO: ESTE PODER ESTÁ DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A. CAVIPETROL.

CERTIFICA:

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 90 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL OUE DE ENERO DE 2018 INSCRITA EL 16 DE ENERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO 10 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, 00032228 ELIAS SARQUIS MATTA IDENTIFICADO CON CEDULA COMPARECIO JOSE CIUDADANIA NO. 79.318.189 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JORGE EDWIN AMARILLO ALVARADO IDENTIFICADO CON CIUDADANIA NO. 86.045.485 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE. A) CEDULA PARA LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS A NIVEL NACIONAL, FIRMAR DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE CAVIPETROL, PRESENTAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES, REALIZAR ACTUACIONES, Y SUSCRIBIR DOCUMENTOS DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES O SECRETARIAS DE LADISTRITALES O MUNICIPALES. B) ATENDER REQUERIMIENTOS DE LA HACIENDA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES O SECRETARIAS DE HACIENDA DISTRITALES O MUNICIPALES. SEGUNDO; EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DOCTOR JORGE EDWIN AMARILLO ALVARADO SE DESEMPEÑE COMO MIENTRAS EL JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO O NO SEA REVOCADO DE MANERA EXPRESA. CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 144 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00294078 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S): NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

IDENTIFICACION

KRESTON RM S.A. Y SE PODRA DENOMÍNAR '

KRESTON COLOMBIA O RM AUDITORES S.A. N.I.T. 000008000593112 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0450-17 DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00297936 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL MEDINA MARTINEZ FREDDY GIOVANNI C.C. 000000079861898

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MORA MARTINEZ HERNAN

C.C. 000000019277125

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00233403 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AGENCIA DE SEGUROS SECTOR ENERGETICO LIMITADA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-01-01 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00233403 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE SOCIEDAD MATRIZ: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AGENCIA DE SEGUROS SECTOR ENERGETICO LIMITADA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2013-01-01

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180239687096A

20 DE MARZO DE 2018 HORA 11:32:16

1018023968 PAGINA: 6 de 6

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* *	*	EL	PRE	SENTE	CERI	CIFIC	CADO	ИО	CO	NSTI	TUY	E P	ERMI	SO	DE		*	*	*	
* *	*			FUN	CION	IMAI	ENTO	EN	NI	NGUN	CA	SO					*	*	*	
* * *	***	****	* * * *	****	****	****	***	* * *	* * *	* * * *	***	* * *	* * * *	* * *	* * *	* * *	* *	* *	* * *	* * *
* *		ES	STE (CERTI	FICAL	OO RI	EFLE	JA :	LA	SITU	ACI	NC	JURI	DIC	A D	E I	Α			* *
* * E	ITN	DAD S	SIN A	OMINA	DE I	JUCRO) HA	STA	LA	FEC	HA '	Y H	IORA	DE	SU	EXP	ΕD	ΙC	ION	. * *
* * *	* * *	****	* * * *	* * * * * *	****	***	***	* * *	* * *	* * * *	***	* * *	* * * *	* * *	* * *	* * *	* *	* *	* * *	* * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, VALOR : \$ 5,500

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Londonsofrent 1



2 8 MAR 2018

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CAVIPETROL – SINTRACAVI 2018-2021

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- PARTES.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre el SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE CAVIPETROL "SINTRACAVI" Organización Sindical de primer grado y de empresa con personería jurídica No 004 del 27 de mayo de 2013 con sede principal en Barrancabermeja (Santander), que para los efectos de este acto jurídico en lo sucesivo se denominará EL SINDICATO, por una parte, y por la otra, EL FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS ECOPETROL S.A. "CAVIPETROL", o quien haga sus veces, quien para los efectos de este acto jurídico, en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA, para establecer las normas que habrán de regir las relaciones entre las partes.

PARÁGRAFO 1. - Con la presente Convención Colectiva de Trabajo se propenderá por el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores.

PARAGRAFO 2.- Las disposiciones normativas de esta convención, se entienden incorporadas a los contratos de trabajo de los trabajadores beneficiarios, en los términos de ley.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCIMIENTO SINDICAL.

LA EMPRESA reconoce al SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE CAVIPETROL "SINTRACAVI", como representante de los trabajadores de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 3º.- DERECHO DE ASOCIACIÓN.

En los términos de la Constitución, la Ley, y los Tratados de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), LA EMPRESA respetará el Derecho de Asociación Sindical. En consecuencia, no realizará ningún acto de discriminación



A. A.

o persecución a ningún trabajador por el ejercicio del Derecho de Asissimología de la Derecho de La Derecho

ARTÍCULO 4º.- CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva será aplicable a los trabajadores afiliados al SINDICATO y a los demás trabajadores que por disposición legal deban quedar cobijados por la misma, con excepción de quienes ocupen los siguientes cargos: Gerente General, Jefes de Departamento y Jefes Regionales o los nombres que estos cargos adopten en el futuro.

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, sean éstas de carácter legal, contractual, arbitral o reglamentarias, se aplicará la norma más favorable al trabajador y/o EL SINDICATO. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 6º.- CLAUSULA DE NO REPRESALIAS.

LA EMPRESA se compromete a no ejercer represalias con ocasión de la presentación y discusión del Pliego de Peticiones, contra los miembros de la Comisión Negociadora de EL SINDICATO o de cualquier trabajador que haya intervenido directa o indirectamente en la negociación, en acatamiento a lo establecido en los artículos 20, 25, 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, respetando el Derecho de Expresión e Información, el Derecho al Trabajo, el Derecho a la Libertad y Asociación Sindical y el Derecho de Negociación Colectiva, respectivamente.

ARTÍCULO 7°. - SUSTITUCIÓN PATRONAL. -

Cuando se presenten los presupuestos contemplados en los artículos 67 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo o las normas que en el futuro los sustituyan, modifiquen o complementen, se dará aplicación a lo previsto en esas disposiciones.

ARTÍCULO 8º.- VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de tres (3) años contados a partir del primero (1) de febrero de dos mil diez y ocho (2018) y expirará el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021).

76



1



CAPITULO II. SALARIOS Y PLANTA DE PERSONAL



ARTÍCULO 9°-. AUMENTO SALARIAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA aumentará el salario básico mensual de los trabajadores beneficiarios, así:

A partir del primero (1) de enero de dos mil dieciocho (2018) se aumentará el salario básico mensual de los trabajadores en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) total nacional del año inmediatamente anterior, adicionado en uno punto siete por ciento (1.7%), el cual se pagará a partir de la primera quincena del mes de abril, retroactivo al primero de enero del respectivo año.

A partir del 1º de enero de 2019 se aumentará el salario básico mensual de los trabajadores en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) total nacional del año inmediatamente anterior, adicionado en uno punto seis por ciento (1.6%), el cual se pagará a partir de la segunda quincena del mes de enero, retroactivo al primero de enero del respectivo año.

A partir del 1º de enero de 2020 se aumentará el salario básico mensual de los trabajadores en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) total nacional del año inmediatamente anterior, adicionado en uno punto siete por ciento (1.7%), el cual se pagará a partir de la segunda quincena del mes de enero, retroactivo al primero de enero del respectivo año.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Dado que en el año 2018 la empresa ya efectuario de la presente convención, el aumento definido para este año corresponderá exclusivamente a la diferencia.

ARTÍCULO 10°.- SALARIO DE ENGANCHE.

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el salario mínimo de enganche que regirá en LA EMPRESA para sus trabajadores corresponderá al SMLMV incrementado en un 35%.

Transcurrido un año de la contratación, el trabajador que devengue esta cifra pasará automáticamente a la primera categoría de auxiliares o la denominación que adopte este cargo en el futuro.









ARTÍCULO 11º.- POLÍTICA DE ASCENSOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo TEANTES EMPRESA reconocerá y pagará al trabajador que sea ascendido a un cargo de superior clasificación, el salario establecido para dicho cargo, una vez comience a ejercerlo.

2 8 MAR 2018

ARTÍCULO 12º.- REEMPLAZO DE CARGO SUPERIOR.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando por vacancia temporal o definitiva, un trabajador sea encargado en un cargo de superior categoría, previa aprobación del Departamento de Gestión Humana y Administrativa, LA EMPRESA le reconocerá el ciento por ciento (100%) del salario del cargo que va a ocupar temporalmente, salvo que se trate del reemplazo de un cargo directivo, caso en el cual se aplicará lo indicado en el párrafo siguiente.

Cuando el reemplazo sea en un cargo directivo, entendiéndose por tal los excluidos del campo de aplicación de la convención colectiva, el trabajador que lo lleve a cabo tendrá derecho a las siguientes bonificaciones salariales, adicionales a su salario básico:

- Reemplazo hasta de 20 días calendario: 30% sobre el salario básico que se encuentre devengando el trabajador reemplazante,
- Reemplazo entre 21 días calendario y hasta de 2 meses: 60% sobre el salario básico que se encuentre devengando el trabajador reemplazante, a partir del día 21.
- Reemplazo a partir de 2 meses y un día: 80% sobre el salario básico que se encuentre devengando el trabajador reemplazante, a partir del día 61.

Si al aplicar los porcentajes descritos se alcanza o supera el salario del cargo objeto de reemplazo, el trabajador tendrá derecho solo a este último.

ARTÍCULO 13º.- COMITÉ DE ESCALAFÓN.

La Administración de CAVIPETROL someterá para aprobación de la Junta Directiva de la Empresa, el estudio de escalafón ya elaborado por la firma consultora ESTRATEGIA HUMANA en el año 2016, en un término no mayor a 45 días contados a partir de la firma de la presente convención colectiva.

La Empresa iniciará la implementación del modelo de escalafón en un término máximo de 120 días, contados a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Empresa y Sindicato, con un representante de cada una de las partes, harán seguimiento a la implementación del modelo de Escalafón.

By.

77

 \mathcal{C}

ARTÍCULO 14.- POLÍTICA DE TRASLADO DEFINITIVO

LA EMPRESA ofrecerá un crédito equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, con tasa cero (0%) de intereses a treinta y seis (36) meses. Esto aplica a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo para todos los trabajadores que son trasladados por necesidad del servicio a otra ciudad.

PARAGRAFO. En caso de que algún trabajador concurse voluntariamente para acceder a otro cargo en una sede diferente a su ciudad de habitación, este correrá con todos los gastos que el traslado le ocasione.

ARTÍCULO 15.- POLÍTICA DE TRASLADO TEMPORAL POR REEMPLAZOS Cuando un trabajador, por disposición de la Empresa, deba desplazarse a un municipio distinto del de su domicilio principal para efectuar reemplazos por vacaciones, licencias y demás situaciones análogas, por periodos que no superen los 30 días, LA EMPRESA le reconocerá los pasajes aéreos o terrestres según corresponda, y viáticos diarios de acuerdo con la política adoptada por la Administración para estos efectos.

ARTÍCULO 16.- PAGO DE NOMINA

La Empresa procurará cancelar los salarios de los trabajadores un día antes de cada quincena, esto es los días 14 y 29 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior.

CAPÍTULO III PRIMAS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 17°.- PRIMA DE SERVICIOS EXTRALEGAL.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA (EMPRESA continuará pagando una prima extralegal de servicios equivalente a un salario mensual, pagadero semestralmente en dos (2) partidas iguales en los meses de junio y diciembre, en las mismas fechas señaladas para cancelar la prima legal de servicios. A esta prima tendrán derecho los trabajadores, proporcionalmente al tiempo laborado durante el semestre.

ARTÍCULO 18°.- PRIMA DE VACACIONES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA reconocerá en dinero una prima de vacaciones equivalente a diecinueve (19) días de salario básico mensual del trabajador, prima que se pagará con la nómina de la quincena en la cual se liquiden y paguen las vacaciones al trabajador. En caso de retiro, se liquidará proporcionalmente a la última fracción de año laborado.









TRAMITES

ARTÍCULO 19°.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA pagará a sus trabajadores una bonificación por antigüedad, sin incidencia salarial, en los siguientes términos:

- 1. Al cumplir cinco (5) años de servicio recibirá el equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- 2. Al cumplir diez (10) años de servicio recibirá el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- 3. Al cumplir quince (15) años de servicio recibirá el equivalente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- 4. Al cumplir veinte (20) años de servicio recibirá el equivalente a seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- 5. Al cumplir veinticinco (25) años de servicio recibirá el equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- 6. Al cumplir treinta (30) años de servicio recibirá el equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- 7. Al cumplir treinta y cinco (35) años de servicio recibirá el equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO: Para determinar la antigüedad del trabajador, se tendrá en cuenta el tiempo servido a través de contratos de trabajo anteriores que haya suscrito el trabajador directamente con Cavipetrol, cualquiera que haya sido su duración.

ARTICULO 20°.- BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN.

Cuando un trabajador se retire de LA EMPRESA por haber accedido a la pensión de jubilación, se pagará junto con su liquidación final de prestaciones sociales una suma en dinero, sin incidencia salarial, equivalente a doce (12) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes como reconocimiento a los servicios prestados, siempre y cuando haya hecho la solicitud para el reconocimiento de su pensión de vejez, cualquiera que sea el régimen al que se encuentre afiliado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de cumplimiento de los requisitos para acceder a esta prestación, acompañada de la totalidad de documentos exigidos por el respectivo fondo de pensiones para lograr el efectivo reconocimiento. En el régimen de ahorro individual con solidaridad se entenderá que el trabajador cumple los requisitos cuando cumpla 62 años de edad los hombres y 57 años de edad las mujeres, siempre y cuando para ese momento el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita acceder a una pensión no inferior al 110% del salario mínimo legal vigente.

Este beneficio cobijará igualmente a los trabajadores que se retiren como consecuencia del reconocimiento de la pensión de invalidez, siempre y cuando para ese momento les falten 5 años o menos para acceder a la pensión de vejez.









CIUDADANO Y

En el caso de los trabajadores afiliados al régimen de ahorro individual con pagado visual solidaridad, para efectos del cumplimiento de este requisito, se asimilará la edade del régimen de prima media con prestación definida.

ARTICULO 21°.- BONO POR PRODUCTIVIDAD.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA otorgará una bonificación por productividad, no constitutiva de salario, entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, dependiendo de los resultados del año inmediatamente anterior y siempre y cuando se cumplan los objetivos de productividad definidos por la Junta Directiva. Este bono será cancelado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de realización de la asamblea ordinaria en la que se aprueben los estados financieros de cierre del año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO IV CRÉDITOS

ARTÍCULO 22°. LÍNEA DE CRÉDITO ORDINARIO DE VIVIENDA ROTATORIA PARA EMPLEADOS -

LA EMPRESA mantendrá la línea de crédito ordinario de vivienda rotatoria para sus trabajadores, existente a la fecha. Los recursos financieros de esta línea de crédito estarán constituidos por la totalidad de los intereses que los créditos otorgados generen, la recuperación de cartera por concepto de amortizaciones a capital de los créditos concedidos, y cualquier otra suma que en el futuro la Junta Directiva de LA EMPRESA libremente determine concederle. Los recursos de esta línea serán destinados a Créditos de Vivienda Ordinario Empleados solicitados por trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser trabajador activo de la Empresa con contrato a término indefinido.

2. Contar con un mínimo de antigüedad de tres (3) años continuos discontinuos al servicio de LA EMPRESA. Para determinar la antigüedad del trabajador, se tendrá en cuenta el tiempo servido a través de contratos de trabajo anteriores que haya suscrito el trabajador directamente con Cavipetrol, cualquiera que haya sido su duración.

Esta línea de crédito tendrá la misma reglamentación del anterior Fondo Rotatorio de Vivienda.

El funcionario beneficiado deberá acreditar capacidad de pago al momento de la utilización del crédito y otorgará las garantías a satisfacción de LA EMPRESA.

7

D



PARÁGRAFO 1.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva ATENCIÓN AL Trabajo, LA EMPRESA continuará otorgando Créditos de Vivienda Ordinario RAMITES Empleados, los cuales se financiarán con los recursos del anterior Fondo Rotatorio de Vivienda -hoy Línea de Crédito Ordinario de Vivienda-, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos existentes.

PARÁGRAFO 2.- La administración de la Línea de Crédito Ordinario de Vivienda estará a cargo de un Comité de Vivienda, integrado por un representante de la Junta Directiva, el Gerente General o su delegado y un representante de los trabajadores. Este último será elegido a través de votación de todos los trabajadores de LA EMPRESA a nivel nacional vinculados con contrato a término indefinido. El Comité estará sujeto a su propio reglamento, propenderá por el adecuado manejo de los recursos, realizará los estudios y aprobaciones de los créditos, y de la reestructuración de los créditos que así lo requieran.

El Comité se reunirá dos veces al año. LA EMPRESA entregará al Comité un informe del estado financiero de la Línea de Crédito de Vivienda con corte al cierre del mes inmediatamente anterior a su reunión, previa verificación del área de Control Interno, con el fin de establecer la disponibilidad de los recursos para el otorgamiento de los créditos.

PARÁGRAFO 3.- Lo referente a cupo máximo, plazo en años, tasa de interés y forma de amortización lo determinará el Comité de Vivienda que actualmente existe en LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 4.- Los recursos disponibles para el Crédito de Vivienda Ordinario Empleados se adjudicarán de acuerdo con la siguiente prioridad:

- 1. Los trabajadores que no han accedido al Crédito de Vivienda Ordinario Empleados.
- 2. Si hay más recursos, se adjudicarán a los trabajadores que ya han tenido Crédito de Vivienda Ordinario Empleados, dando prioridad a los que se han beneficiado con menos número de créditos, y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento existente.

PARÁGRAFO 5.- A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores que resulten beneficiarios del Crédito de Vivienda Ordinario Empleados, un auxilio para gastos de avalúo, escrituración (notariales) y registro, equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Este auxilio no constituye salario.

ARTÍCULO 23º.- PRÉSTAMOS A TRABAJADORES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA continuará otorgando los préstamos existentes dentro de su portafolio



S.

para los trabajadores, que en la actualidad son: Vivienda Adicional, Ordinario Tención At Extraordinario, Largo Plazo, Fomento y Desarrollo Empresarial, Educativo Hijo TRAMITES y Educativo Empleados, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos aprobados o que apruebe la Junta Directiva de LA EMPRESA dentro del marco legal y el presupuesto disponible, siempre que el trabajador acredite capacidad de pago conforme a la reglamentación antes referida, y otorgue las garantías a satisfacción de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 24°. - CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

Se entiende por calamidad doméstica todo suceso grave e imprevisto que afecte al grupo familiar del trabajador, a saber: muerte, enfermedad o accidente grave, nacimientos prematuros, gastos de funeral, así como el incendio, inundación, terremoto o robo de su vivienda de habitación.

Cuando esta circunstancia se presente, la Empresa, a solicitud del trabajador concederá un crédito hasta por el equivalente a 1.5 salarios básicos del trabajador.

Para beneficiarse de este tipo de crédito es necesario que el trabajador lleve laborando al servicio de LA EMPRESA mínimo seis (6) meses. Este crédito se amortizará en el término de treinta y seis (36) meses y sin intereses, en periodos quincenales. En caso de retiro de LA EMPRESA antes del mencionado plazo, por cualquier causa, el saldo de la deuda se descontará de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás acreencias laborales. Las partes acuerdan que este beneficio y las mejores condiciones que contiene, no constituyen salario para ningún efecto.

ARTÍCULO 25°. -INTERESES CRÉDITOS DE VIVIENDA POR JUBILACION LA EMPRESA mantendrá la tasa de interés del crédito de vivienda al porcentaje que esté convenido al momento del retiro del trabajador por jubilación, siempre y cuando el trabajador lleve como mínimo diez (10) años de servicio en LA EMPRESA.

CAPÍTULO V BIENESTÁR, RECREACIÓN SOCIAL Y CULTURAL

ARTÍCULO 26°.- PLAN DE CAPACITACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA continuará desarrollando un Plan de Capacitación que tendrá como objetivo el desarrollo de competencias y habilidades para el desempeño laboral de sus trabajadores.

Estos programas se desarrollarán dentro o por fuera de la jornada laboral,



A. A.

dependiendo de las necesidades de LA EMPRESA y de la disponibilida proveedores e instituciones educativas.

PARÁGRAFO. - Cuando los programas de capacitación, por disposición de la Administración tengan el carácter de obligatorios y se desarrollen por fuera de la jornada laboral, LA EMPRESA compensará en tiempo la duración de dicha 2 8 MAR 2018 capacitación, esta compensación se programará con su jefe inmediato.

ARTÍCULO 27°.- RECREACIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA.

LA EMPRESA continuará desarrollando un plan de actividades de integración de carácter social, cultural y deportivo dentro del marco de su presupuesto.

ARTÍCULO 28.-AGUINALDO NAVIDEÑO

LA EMPRESA reconocerá un bono anual correspondiente al 18% de un salario mínimo mensual legal vigente a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la presente convención, el cual será entregado durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 29.-PERMISO DE CUMPLEAÑOS

LA EMPRESA le otorgará al trabajador el día de su cumpleaños, un permiso de media jornada, en la mañana o en la tarde, previo acuerdo con el jefe inmediato.

ARTÍCULO 30.-PÓLIZA EXEQUIAL

La Empresa otorgará una póliza exeguial a sus trabajadores en los mismos términos y condiciones de la que contrata para sus asociados, beneficio que no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 31.- UNIFORMES

LA EMPRESA, en tanto sus condiciones financieras lo permitan, mantendrá el suministro de uniformes para los trabajadores cuyos cargos suponen la atención permanente a los asociados.

Adicionalmente a los empleados que ganen menos de dos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y que reciban uniforme, les entregarán tres pares de zapatos cómodos y de buena calidad o un bono para la compra de los mismos. Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal.

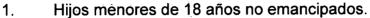
CAPÍTULO VI **DEFINICIÓN DE FAMILIARES**

ARTÍCULO 32º.- DEFINICIÓN E INSCRIPCIÓN DE FAMILIARES.

Para efectos de los beneficios de auxilio educativo hijos y servicios de salud, consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA



continuará reconociendo a las siguientes personas como parte del grupo falm del trabajador:



- Hijos mayores de 18 años y hasta los 23 años, que estén cursando 2. estudios con dedicación exclusiva (previa presentación del certificado de estudio).
- Cónyuge o compañero(a) permanente, que dependa económicamente del 3. trabajador exclusivamente.
- Padres que dependan económicamente del trabajador exclusivamente. 4.

PARÁGRAFO 1.- El trabajador cumplirá con los siguientes requisitos para inscribir a un familiar:

- 1. Comprobar el parentesco o vínculo familiar mediante las pruebas que establece la Lev.
- Presentar el correspondiente examen médico de inscripción del familiar. 2.
- 3. Acreditar la escolaridad de los hijos.
- Presentar declaración juramentada de la dependencia económica 4. exclusiva del trabajador o que se encuentre en las condiciones descritas en la presente Convención.
- No ser cotizante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 5.
- Estar inscrito al Sistema General de Seguridad Social en Salud como 6. beneficiario o afiliado al régimen subsidiado.
- 7. En caso de separación legal de los conyuges, ésta deberá acreditarse con la copia de la providencia que la decrete.

PARÁGRAFO 2.- En ningún caso, el trabajador podrá afiliar más de dos categorías de parentesco, siempre dando prioridad a los hijos.

CAPÍTULO VII EDUCACIÓN

ARTÍCULO 33º.- AUXILIO EDUCATIVO PARA EL TRABAJADOR.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá un Auxilio Educativo para adelantar estudios de pregrado, y transcurridos 5 años después de finalizar la carrera en debida forma, podrá solicitar el auxilio para un postgrado.

Para la asignación de los mencionados auxilios, se conformará un Comité Educativo integrado por un representante de la Gerencia General, un representante del Departamento de Gestión Humana y Administrativa y un representante de los trabajadores. Este último será elegido a través de votación de todos los trabajadores de LA EMPRESA, a nivel nacional.

11

GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES

Este beneficio se considera extralegal, no constitutivo de salario, los estudios deben realizarse en establecimientos educativos aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los reglamentos y procesos internos, dentro de los siguientes parámetros:

- 1. Quienes ingresen a LA EMPRESA con título profesional universitario, podrán solicitar al Comité Educativo únicamente el otorgamiento del auxilio para realizar estudios de un (1) postgrado.
 - El Comité Educativo efectuará las asignaciones, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de LA EMPRESA, y tendrá como criterio dentro del reglamento, la antigüedad del trabajador y la fecha de solicitud del auxilio.
- 2. Para estudios de nivel técnico, tecnológico, o universitario de pregrado dentro del país, se reconocerá el setenta por ciento (70%) del valor certificado por el establecimiento educativo, con un valor máximo de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por semestre.
- 3. Para estudios de postgrado, se reconocerá el setenta por ciento (70%) del valor del postgrado, con un valor máximo de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO 1.- El trabajador que reciba dicho beneficio se compromete a terminar y aprobar sus estudios. Cuando el trabajador se retire de sus estudios o no apruebe el respectivo programa, deberá reintegrar la totalidad del auxilio otorgado; en caso de pérdida de créditos o materias, deberá reintegrar el valor del auxilio, proporcionalmente.

PARÁGRAFO 2.- LA EMPRESA no financia en ningún caso más de un pregrado y/o un postgrado por trabajador.

PARÁGRAFO 3.- Este beneficio también se aplica a los trabajadores vinculados con contrato a término fijo, que tengan una antigüedad superior a un año.

PARÁGRAFO 4.- LA EMPRESA para facilitar el cumplimiento del horario académico de los trabajadores que adelantan estudios fuera de la jornada laboral, permitirá que se retiren del trabajo, con media hora de anticipación.

ARTÍCULO 34°.- AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA reconocerá un Auxilio Educativo, para máximo dos (2) hijos por trabajador, el cual se considera como beneficio extralegal, no constitutivo de



W.

salario, para la formación en establecimientos educativos aprobados oficiamentes para la formación en establecimientos educativos aprobados oficiamentes para por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los reglamentos procesos internos, dentro de los siguientes parámetros:

- Veinte por ciento (20%) de los costos de matrícula y pensión, destinados para dos (2) años de educación preescolar para hijos de trabajadores de LA EMPRESA, con un valor máximo del treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por mes lectivo y por matrícula, el cual no es constitutivo de salario.
- 2. Cincuenta por ciento (50%) de los costos de matrícula y pensión para la educación primaria y secundaria de hijos de trabajadores de LA EMPRESA, con un valor máximo del noventa por ciento (90%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por mes lectivo y por matrícula, el cual no es constitutivo de salario.
- 3. Para estudios de nivel técnico, tecnológico, o universitario de pregrado dentro del país, el cincuenta por ciento (50%) del valor certificado por el establecimiento educativo, con un valor máximo de ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por semestre, el cual no es constitutivo de salario.

PARÁGRAFO 1.- Serán beneficiarios los hijos hasta los 23 años de edad previamente inscritos en el registro de beneficiarios, de acuerdo con las condiciones exigidas por LA EMPRESA. En todo caso, una vez el hijo del trabajador cumpla 24 años de edad, perderá el derecho a este beneficio. Se otorgará máximo a 2 hijos por trabajador y no será constitutivo de salario.

PARÁGRAFO 2.- Lo anterior siempre y cuando el estudiante o beneficiario compruebe ante LA EMPRESA la continuación de sus estudios. Este beneficio, se perderá por el año siguiente a la pérdida del año o semestre lectivo y se renovará cuando se demuestra haber aprobado el año o semestre perdido.

PARÁGRAFO 3.- Los hijos de trabajadores de LA EMPRESA que estén siendo beneficiados por el PLAN EDUCATIVO DE "ECOPETROL" S.A. o que reciban auxilios o beneficios de otra entidad, no serán cubiertos por el AUXILIO EDUCATIVO DE CAVIPETROL.

PARÁGRAFO 4.- LA EMPRESA les reconocerá por cada año lectivo de preescolar, medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para ayuda de textos escolares y uniformes. Este auxilio también se reconocerá a quienes se encuentren amparados por beneficios educativos de otras entidades, y no será constitutivo de salario.

PARÁGRAFO 5.- LA EMPRESA les reconocerá por cada año lectivo de primaria o bachillerato un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para ayuda de textos



& N.

100 100

escolares y uniformes y/o por cada semestre de universidad un valor de un transfers Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para ayuda de textos escolares. Este auxilio también se reconocerá a quienes se encuentren amparados por beneficios educativos de otras entidades, y no será constitutivo de salario.

PARÁGRAFO 6.- Este beneficio también se aplica a los trabajadores vinculados con contrato a término fijo, que tengan una antigüedad superior a un año.

ARTÍCULO 35°.- BECA DE ESTUDIO PARA LOS TRABAJADORES

LA EMPRESA suministrará por cada uno de los años de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, una beca, no constitutiva de salario, para estudios de posgrado del trabajador sindicalizado o beneficiario de la convención, equivalente al 80% del costo total, con un tope de 15 SMLMV. Para determinar el trabajador beneficiario de esta beca, una comisión integrada por un representante de la oficina de control interno, un representante del área de gestión humana y un representante del sindicato -designado por su junta directiva-, llevará a cabo un sorteo entre los trabajadores que se hayan inscrito y cuyos salarios básicos no superen los 5 SMLMV, inscripción que deberá hacerse en el mes de abril de cada año ante el Comité de Educación.

El trabajador que se beneficie de esta beca no tendrá derecho al auxilio educativo para trabajadores consagrado en esta convención.

CAPÍTULO VIII SALUD

ARTÍCULO 36º.- SERVICIOS DE SALUD.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA atenderá los costos y gastos que causen los servicios médicos generales y especializados, hospitalarios, quirúrgicos, odontológicos y de prevención en salud de los trabajadores con contrato a término indefinido y de su grupo familiar debidamente inscrito, en la forma como los ha venido suministrando, contratando los servicios con instituciones o profesionales debidamente habilitados por las autoridades competentes para garantizar un buen servicio, en los términos, límites y exclusiones existentes y que se fijen en el Reglamento de Salud, y especialmente dentro de los siguientes parámetros:

- 1. Cuando un trabajador contratado a término indefinido ingrese a LA EMPRESA deberá practicarse exámenes médicos, que incluyen un diagnóstico de ingreso para determinar preexistencias. Si la persona tiene una enfermedad o es propensa a desarrollarla, LA EMPRESA no asumirá dicha preexistencia.
- 2. Igualmente, cuando un trabajador vinculado mediante contrato a término indefinido inscriba a sus familiares, estos deberán practicarse exámenes



N.

70

14

médicos, que incluyen un diagnóstico de ingreso para determinar preexistencias. Si la persona tiene una enfermedad o es propensa a desarrollarla, LA EMPRESA no asumirá dicha preexistencia.

3. LA EMPRESA asume el 100% del valor de los costos y gastos del servicio de salud del trabajador vinculado mediante contrato a término indefinido.

- 4. LA EMPRESA asume el 75% del valor de los costos y gastos del servicio de salud de los hijos, cónyuge, compañero o compañera permanente y el 50% de los costos y gastos del servicio de salud de los padres, siempre que estén debidamente inscritos por el trabajador, de conformidad con lo establecido en el Articulo 32 (DEFINICIÓN E INSCRIPCIÓN DE FAMILIARES) de la presente Convención, para efectos del servicio.
- 5. Las sumas que resulten a cargo del trabajador por la utilización del servicio médico, deberán ser pagadas por nómina, en 48 quincenas como plazo máximo, para lo cual el trabajador deberá firmar un pagaré en blanco con carta de instrucciones en favor de LA EMPRESA.
- 6. Para las personas que utilicen el servicio de salud ofrecido por su E.P.S., caja de compensación o medicina prepagada a la que estén afiliados, LA EMPRESA asumirá el valor del 100% de los copagos, cuotas moderadoras, previa presentación de los comprobantes correspondientes.
- 7 Después de la quinta cita en un mismo año, por toda consulta médica y de urgencias para trabajadores y familiares debidamente inscritos, el trabajador deberá pagar un bono equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un Salario Diario Mínimo Legal Vigente, redondeado a la centena más cercana. Quedan exceptuados del pago de este bono la medicina preventiva, exámenes clínicos, odontología y pediatría.

ر کم PARÁGRAFO 1.- En los casos de urgencias la atención se prestará en la clínica donde se tenga convenio. Los tratamientos de alto costo o prolongado, a juicio del Médico Coordinador, se atenderán a través del servicio de la E.P.S. en la cual se encuentre afiliado el trabajador y sus beneficiarios debidamente inscritos.

PARAGRAFO 2. – LA EMPRESA subsidiará al trabajador vinculado a término indefinido en el costo de los medicamentos que le sean recetados tanto a él como a su grupo familiar debidamente inscrito, con un cupo anual por trabajador por una suma equivalente a dos punto tres (2.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cupo que será acumulable máximo por dos años. A los trabajadores vinculados a término fijo, que tengan una antigüedad superior a un año, la Empresa los subsidiará en el costo de los medicamentos que le sean recetados tanto a ellos como a su grupo familiar debidamente inscrito, con un cupo anual por trabajador por una suma equivalente al 84% de un salario mínimo legal mensual vigente, cupo que será acumulable máximo por dos años.

Teniendo en cuenta los topes aquí establecidos, es entendido que, si el Trabajador acredita la compra de medicamentos por valores inferiores al cupo

anual asignado, la Empresa únicamente reconocerá el valor acreditation perjuicio de la posibilidad de acumulación aquí prevista.

Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal.



A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá y pagará a los trabajadores un auxilio equivalente al seis (6%) por ciento de un Salario Minimo Mensual Legal Vigente, el cual se considera como beneficio extralegal, no constitutivo de salario, en caso de tratamiento médico ambulatorio que se realice fuera de la ciudad sede de trabajo, por cada día que dure dicho tratamiento, más los pasajes terrestres o aéreos a la ciudad que se requiera. Este tratamiento y el respectivo traslado de ciudad deberá ser ordenado por el Médico Coordinador o el Médico Tratante debidamente autorizado por la Administración, según el Reglamento de Salud.

ARTICULO 38°.- PERMISOS PARA TRATAMIENTO MÉDICO POR FUERA DE LA CIUDAD SEDE.

LA EMPRESA dará permisos remunerados para tratamientos médicos fuera de la ciudad cuando estén justificados previamente por el Médico Coordinador o el Médico Tratante debidamente autorizado por la Administración.

ARTÍCULO 39°.- PAGO DE INCAPACIDADES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador sea incapacitado por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) a la que se encuentre afiliado, LA EMPRESA pagará el ciento por ciento (100%) del salario básico devengado, durante los primeros 180 días de incapacidad, o en los términos de la ley vigente.

Cuando la incapacidad supere tres (3) días y sea generada con ocasión del uso de los servicios médicos ofrecidos por LA EMPRESA, el trabajador deberá presentarse a su E.P.S. a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de la incapacidad, para que ésta ordene, transcriba y genere la incapacidad dentro de los términos establecidos por dicha Entidad, y LA EMPRESA pueda realizar el correspondiente recobro.

El benefició previsto en este parágrafo, no constituye salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 40°.- SEGURO POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA contratará una póliza de vida por muerte o incapacidad permanente del trabajador vinculado mediante contrato a término indefinido o contrato a

W.

\$\frac{1}{2}.

término fijo con una antigüedad superior a seis (6) meses, a través de una particular de una particular de una particular de la compañía aseguradora legalmente constituida, por un amparo de treinta y cinco TRAMITES (35) salarios básicos mensuales del trabajador. Este beneficio es de carácter extralegal y no constituye salario.

2 8 MAR 2018

ARTÍCULO 41°.- COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA en cumplimiento con lo establecido en la Ley y en sus propios reglamentos, estudiará las iniciativas y propuestas presentadas por el COPASST y decidirá las acciones que correspondan.

CAPÍTULO IX AUXILIOS

ARTÍCULO 42º.- INCENTIVO DE CAJA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA pagará a los trabajadores que ocupen cargos que tengan dentro de sus funciones manejo de dinero en efectivo y que durante el mes no registren descuadres por faltantes, un incentivo del cinco por ciento (5%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagadero en la segunda quincena del mes inmediatamente siguiente. Este beneficio es de carácter extralegal y no tendrá incidencia salarial.

El manejo de caja menor, no dará derecho a este beneficio.

ARTÍCULO 43°.- AUXILIO DE TRANSPORTE.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA pagará al personal que labore en oficinas fuera del perímetro urbano, un auxilio de transporte del veinte por ciento (20%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente pagadero por nómina, el cual se considera como beneficio extralegal, no constitutivo de salario.

ARTÍCULO 44°.- AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA seguirá pagando mensualmente a los trabajadores, un auxilio de alimentación de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$268.834 M/CTE) en la forma como se ha venido reconociendo hasta la fecha. Este auxilio se incrementará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año inmediatamente anterior.



17 20

Zia

ARTICULO 45°.- AUXILIO DE ARRIENDO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores con contrato a término indefinido que no hayan sido beneficiados con el Crédito de Vivienda Ordinario Empleados, un auxilio de arriendo equivalente a una suma de CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$117.527 M/CTE) mensuales, el cual se actualizará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año inmediatamente anterior. Este auxilio es de carácter extralegal y sin incidencia salarial.

Cuando el trabajador sea beneficiario del Crédito de Vivienda Ordinario Empleados, dejará de recibir este auxilio.

ARTÍCULO 46°.- AUXILIO DE CENA.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA pagará a los trabajadores que deban continuar laborando después de las ocho (8) de la noche por solicitud de su jefe inmediato, un auxilio de cena, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un (1) Salario Diario Mínimo Legal Vigente. Quien reciba este auxilio, no tendrá derecho a recibir comida, a opción del trabajador. Este Auxilio se considera como beneficio extralegal, no constitutivo de salario

ARTÍCULO 47º.- AUXILIO ÓPTICO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reembolsará a sus trabajadores el 100% de los lentes, con un valor máximo hasta del sesenta por ciento (60%) de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, y el 50% de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para la montura, de acuerdo con orden medica de Oftalmología. Este auxilio es de carácter extralegal y no constituye salario para ningún efecto. Para lentes se otorgará máximo una vez al año y para montura, máximo una vez cada dos años.

El auxilio de montura será acumulable hasta por una vez por el periodo inicialmente pactado.

Para el reembolso de este valor, el trabajador deberá presentar la correspondiente factura de venta o documento equivalente.

ARTÍCULO 48°.- AUXILIO DE MATERNIDAD.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA continuará reconociendo y pagando junto con la licencia de maternidad, un Auxilio de Maternidad, equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Este beneficio es de carácter extralegal y no tendrá incidencia salarial.

N D

CIUDADANO Y

18

ARTÍCULO 49º.- AUXILIO DE DEFUNCIÓN.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, (LIADADANO Y / EMPRESA reconocerá y pagará al trabajador vinculado a término indefinido, un auxilio por muerte de los padres, cónyuge, compañero o compañera permanente, e hijos, equivalente a dos punto cinco (2.5) Salarios Mínimos Mensuales Legalas (NAR 2016) Vigentes.

Para solicitar este auxilio el trabajador debe presentar el registro civil de defunción del familiar fallecido. Este auxilio es de carácter extralegal y no tendrá incidencia salarial.

CAPÍTULO X GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 50°.- PERMISO A NEGOCIADORES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá permiso remunerado por tiempo completo a los integrantes principales o a los suplentes cuando reemplace al principal, en la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones designada por la Asamblea de EL SINDICATO, durante la etapa de arreglo directo.

PARÁGRAFO.- LA EMPRESA pagará viáticos a los negociadores principales, o a los suplentes, de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación existente en LA EMPRESA por el tiempo que dure la etapa de arreglo directo y quincenalmente un pasaje aéreo de ida y regreso a sus sedes de origen.

ARTÍCULO 51º.- INFORMACIÓN DEL SINDICATO.

LA EMPRESA se compromete a fijar en cada una de sus sedes, una cartelera en la cual EL SINDICATO podrá publicar información relacionada con la actividad sindical, basada en principios y valores dentro de la ética, el respeto, la crítica constructiva y la responsabilidad de comunicar ideas claras y honestas. Dicha cartelera contará con seguridad y el tamaño dependerá de cada oficina.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA otorgará permiso para envío de correos electrónicos de El SINDICATO a sus afiliados, los cuales serán enviados únicamente por la presidencia nacional o secretaría nacional.

ARTÍCULO 52º.- PERMISOS SINDICALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá mensualmente dieciocho (18) días de permiso



A.

remunerado no acumulables para atender la actividad sindical, que podrán se RAMITES distribuidos entre los dirigentes sindicales y sus afiliados, previa solicitud del presidente de EL SINDICATO, elevada mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación, excepto en los casos de acompañamiento a descargos, caso en el mar 2018 cual el término será el que se prevé en la cláusula relativa a régimen disciplinario.

PARAGRAFO. - Este permiso no podrá ser utilizado por más de dos trabajadores simultáneamente que pertenezcan a la misma área u oficina.

ARTÍCULO 53º.- APOYO PARA FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

LA EMPRESA concederá al SINDICATO un auxilio de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42'000.000.00) por la vigencia de la convención colectiva, el cual será cancelado a la tesorería de la Junta Nacional de EL SINDICATO dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 1. Para la realización anual de la Asamblea Ordinaria Nacional de afiliados, LA EMPRESA hará un aporte económico al SINDICATO de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), el cuál será cancelado a la tesorería de la Junta Nacional del SINDICATO dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la radicación de la correspondiente cuenta de cobro.

PARAGRAFO 2. LA EMPRESA suministrará 250 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo, para hacer entrega de uno a cada trabajador y los ejemplares sobrantes serán suministrados a la Junta Directiva Nacional del Sindicato.

ARTÍCULO 54°.- DESCUENTO CUOTA SINDICAL.

Los trabajadores amparados por la presente convención colectiva de trabajadores deberán contribuir con la cuota ordinaria con destino al SINDICATO, en los términos que determine la Ley.

Todo trabajador afiliado al SINDICATO deberá aportar la cuota extraordinaria de su salario mensual como lo indican los estatutos, en el mes de junio y en el mes de diciembre, a las arcas de la organización sindical.

LA EMPRESA se compromete a descontar a los trabajadores beneficiarios de la convención, las cuotas sindicales ordinarias y adicionalmente a los sindicalizados las cuotas extraordinarias, siempre que se cumpla con los requerimientos legales, y a realizar su entrega dentro de los diez (10) días siguientes a la Tesorería Nacional de El SINDICATO.

ARTÍCULO 55.-. COMISION DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCION COLECTIVA

LA EMPRESA y el SINDICATO convienen en reunirse dos (2) veces cada año,

STO

1

para hacerle seguimiento a los acuerdos Convencionales alcanzados. Ecomisión estará conformada por dos (2) representantes del SINDICATO y Administración de la Empresa.

Podrán adelantarse reuniones extraordinarias, cuando surjan temas de interés que así lo ameriten, reuniones que podrán llevarse a cabo de manera presencial o por videoconferencia, dependiendo la disponibilidad de las partes y la urgencia del tema a tratar.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 56°.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA continuará garantizando al trabajador su Derecho de Defensa y al Debido Proceso, conforme al procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, el cual respetará los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-593 de 2014 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. El trabajador deberá ser citado a descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que LA EMPRESA tenga conocimiento de la falta, entendiéndose que este conocimiento se obtiene en la fecha que se reciba en el Departamento de Gestión Humana el informe escrito proveniente del área a la que el presunto trabajador responsable pertenezca, o del área de control interno de LA EMPRESA. Tratándose de trabajadores sindicalizados, copia de la citación se remitirá igualmente a la organización sindical
- 2. La citación a descargos tendrá que realizarse con una antelación no inferior a cinco días calendario y en ella se especificarán los hechos que motivan la citación, la presunta falta cometida, así como las normas que podrían haber sido objeto de desconocimiento. A la citación se acompañará las pruebas con las que para ese momento cuente la Empresa.
- 3. En la diligencia el trabajador podrá ser acompañado por dos representantes de EL SINDICATO o dos compañeros de trabajo a su elección, pudiendo igualmente asistir un abogado designado por el trabajador, sin que en ningún caso el número de acompañantes sea superior a dos. Durante el tiempo en el que se desarrolle la diligencia, el trabajador y sus acompañantes gozarán de permiso remunerado. Si la persona que se designa por el trabajador para llevar a cabo el acompañamiento reside en un municipio distinto, deberán utilizarse los permisos sindicales previstos en esta convención.

4. En la diligencia de descargos, el trabajador tendrá derecho a conocer YTRAMITES controvertir las pruebas que se aduzcan sobre su responsabilidad en los hechos y a presentar aquellas que considere convenientes para el ejercicie legítimo de su defensa. Copia del acta que se levante al finalizar la diligencia será entregada al trabajador inculpado.

5. La Empresa tendrá un término de 12 días hábiles para notificar al trabajador la decisión adoptada, quien podrá impugnarla ante el inmediato superior, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación.

6. La impugnación será resuelta dentro de los 10 días hábiles siguientes.

7. Será ineficaz toda decisión que se tome sin ajustarse al procedimiento establecido.

PARÁGRAFO: Cuando por la naturaleza de la falta, sea incuestionable que la Empresa la conoció el mismo día de su ocurrencia, por tratarse v.gr. de ausencias injustificadas a laborar, de presentarse el trabajador en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas alucinógenas, o situaciones análogas, el termino aquí previsto para realizar la citación a la diligencia de descargos -10 días hábiles- se contabilizará desde la ocurrencia de la falta.

ARTÍCULO 57°.- FORMAS DE CONTRATACIÓN.

LA EMPRESA adelantará procesos de selección abiertos de tal manera que los trabajadores tengan conocimiento de los mismos, respondiendo a criterios objetivos, y en caso de presentarse igualdad de condiciones de elegibilidad, se dará prelación a los trabajadores que hayan participado en el proceso, y en segundo orden a personas oriundas de la región.

El trabajador que haya participado en el proceso y no haya resultado elegido, podrá solicitar a la empresa retroalimentación sobre los resultados de su evaluación.

Cuando se presente una vacante de un cargo que estaba siendo ocupado por un trabajador a término indefinido y el mismo vaya a ser reemplazado, la Empresa garantizará que la contratación indefinida se mantenga, bien con el trabajador que vaya a ocupar la vacante o con otro trabajador, de manera que el número de contratos a término indefinido existente al momento de presentarse la vacante, se mantenga.

ARTÍCULO 58°.- INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA.

Cuando LA EMPRESA termine un contrato de trabajo a término indefinido sin justa causa comprobada de un trabajador cuyo salario sea igual o inferior a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, pagará al trabajador despedido una suma equivalente a siete (7) días del último salario, adicionales a la indemnización legal; cuando el trabajador devengue más de tres (3) y menos de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, pagará al trabajador

Do

A.

22

despedido una suma equivalente a cinco (5) días del último salario, adicionales RAMI a la indemnización legal.

ARTÍCULO 59°.- JORNADA DE TRABAJO.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la jornada laboral para los trabajadores de LA EMPRESA, será de ocho (8) horas diarias y 40 horas semanales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y según la modalidad que exista en cada oficina.

ARTÍCULO 60°.- LICENCIAS REMUNERADAS.

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA continuará concediendo permisos remunerados cuando ocurran los siguientes eventos:

- 1. Por matrimonio: Cuatro (4) días hábiles.
- 2. En caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de un (1) día hábil, adicional a lo previsto en la Ley, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.
- 3. Un (1) día hábil en caso de obtención de título académico del trabajador o hijo, previa presentación de la programación correspondiente.
- 4. Un (1) día hábil por diligencias judiciales, previa presentación de la citación.

ARTICULO 61°.- CONTINUIDAD Y VIGENCIA DE DERECHOS.

Quedan vigentes todas las normas anteriormente pactadas en convenciones, Laudos Arbitrales, contratos individuales, que no sean expresamente mejoradas, modificadas o derogadas en todo o en parte con la presente Convención Colectiva de Trabajo.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

POR LA EMPRESA:

GIOCONDA PIÑA ELLES

Nego¢iadora

POR EN SINDICATO

ADRÍÁNÁ I. ÄŘTEAGA NÁVARRO

Negociadora

De

D. N.

2 8 MAR 2018

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA **ENTRE CAVIPETROL Y SINTRACAVI**

1 DE FEBRERO DE 2018 A 31 DE ENERO, DE 2021,



2 8 MAR 2018 AÑON C.

SANDRA PATRICIA BOLIVAR R. Negociadora

CLAUDIA LIEVANO TRIANA

Negociadora

Negociador

Lia Jaramillo LIA JARAMILI/O PORTILLO Negociadora

YESID ARONSO NIETO Negociado

RSON VERA LARA

Asesor C.T.C.

Negociadora

FRANCISCO SANCHEZ Z.

Asesor C.T.C.